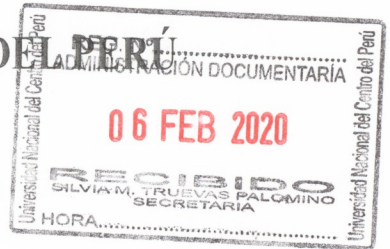




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6688-CU-2020



Huancayo, 03 de febrero 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 53015 del 27 de diciembre 2019, a través del cual Francisco Aureo Tapara Vilcatoma, servidor administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 300-2019-JOGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 0300-2019-JOGTH/UNCP presentado el 18 de diciembre 2019, la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, notifica que, en mérito al Informe N° 323-2019-URP-UNCP emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones e Informe Legal N° 0851-2019-OAJ/UNCP de la Oficina de Asesoría Jurídica, su solicitud de pago de bonificación personal es improcedente dado que la referida unidad señala que se ha cumplido a cabalidad la entrega otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el interesado, manifiesta que habiendo sido notificado con la Carta N° 0300-2019-JOGTH/UNCP que desestima su solicitud de pago de la bonificación personal, interpone su recurso impugnativo, a fin de que el Órgano Administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 019-2020-OGAJ/UNCP presentado el 13 de enero 2020, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que el recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; sustentando tal recurso en una supuesta vulneración a sus derechos al debido proceso, debida motivación y defensa, no sustentando de qué manera y en que extremo ha sido vulnerado tales derechos, inobservando que su pretensión fue debidamente absuelto de conformidad a Ley. Observando que la impugnación carece de sustento material y legal para su procedencia, en consecuencia, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto, contra la Carta N° 0300-2019-JOGTH/UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de enero 2020 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 0300-2019-JOGTH/UNCP**, interpuesto por **Francisco Aureo Tapara Vilcatoma**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 019-2020-OGAJ/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMAN CLAROS
SECRETARIA GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR